**Constancia:** A Despacho para resolver. 28 de septiembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

---

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00333- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 30 septiembre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Revisando el título-valor pagare aportado como base de recaudo ejecutivo, se tiene que la ejecutada es una persona jurídica, para lo cual revisando el certificado de cámara y comercio no se logra establecer que la persona que suscribe el título sea la representante legal o tenga la facultad para actuar en representación de la parte ejecutada. Situación que debe ser aclarada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Cemex Colombia S.A. con c.c. 860.002.523-1, contra Concretos Premezclados de Occidente S.A.S. con nit: 900926240-0, Por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado German Darío Ramírez Hernández con c.c. 10.121.845 y T.P. 77058, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

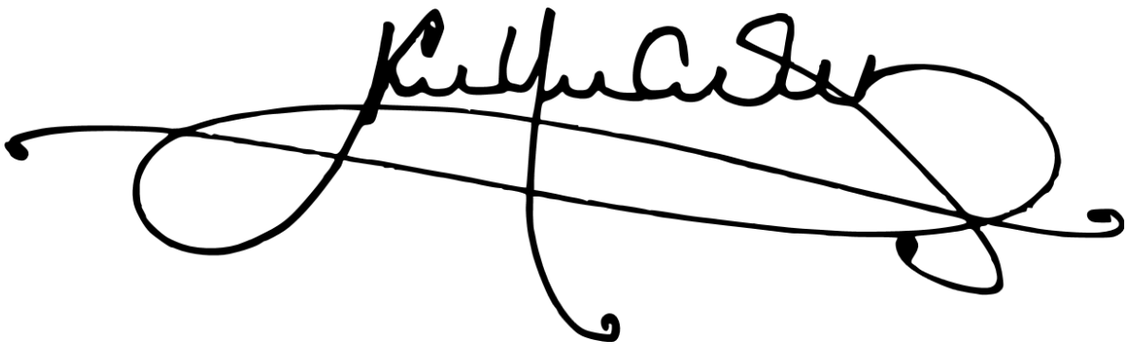

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

01 septiembre 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A